

Popayán, 8 de junio de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que vía correo electrónico se recibió nuevamente la anterior solicitud sobre regulación de honorarios. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.540.

Proceso: Unión Marital de Hecho
Dte: María Alejandra López Sandoval
Ddo: Diego Javier Castro López
Rdo: 2018-00508-00

OBJETO DE LA DECISION

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, en contra de la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, por haber actuado como abogado de confianza dentro del proceso que sobre Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

ANTECEDENTES:

Curso en este despacho el proceso sobre Declaración de existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros Permanentes, promovido por la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL representada por el abogado titulado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, en virtud del poder a él conferido, en contra del señor DIEGO JAVIER CSTRO LOPEZ, proceso que se tramita bajo el radicado No.19001-31-10-001-2018-00508-00; y culminó en este despacho con la sentencia No.18 del 19 de Febrero de 2020 (fl-4 y ss), decisión que fue recurrida en apelación y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, en providencia del 2 de octubre de 2020 (fl-8 y ss).-

CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso, que dice:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral....”.-

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere que:

- a).- Quien adelante el incidente o reclamación del pago de honorarios, sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes.
- b).- Que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocatoria y,
- c).- Que el incidente de regulación de honorarios, sea presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

Como primer punto, al abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, se le reconoció personería jurídica mediante auto No.1419 del 29 de Noviembre de 2018 (fl-37 y ss C/1), en cuya actuación represento a la poderdante hasta el 19 de febrero de 2020 (fl-177 y ss), fecha en la que se dictó la sentencia No.18 a través de la cual se reconocieron las pretensiones de la parte actora, no obstante dicha decisión fue apelada y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, en providencia del 2 de octubre de 2020.

En segundo lugar, el poder fue revocado expresamente por su poderdante en escrito enviado a través del correo institucional del juzgado el pasado 19 de marzo del corriente año (fl-186 y ss), y ratificado en nuevo escrito el pasado 6 de abril, (fl-187), en cuyos textos en síntesis expresa que revoca el poder conferido al abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, por lo que no podrá realizar ninguna gestión que derive del poder otorgado para llevar a cabo el proceso liquidatorio, sin su consentimiento, no encontrándose facultado para iniciar dicho proceso, máxime cuando la situación jurídica de los bienes no se ha definido dentro del proceso de Nulidad de Escrituras que cursa en el Juzgado Sexto Civil

del Circuito de Popayán, al haber sido apelada la sentencia dictada por la titular de ese despacho.

La aceptación de dicha revocatoria se hizo por parte del juzgado en providencia No.440 del 12 de mayo del año que transcurre (fl-189 y ss), y el incidente de regulación de honorarios, fue presentado por el aludido togado el 24 de mayo de la presente anualidad (fl-5 C/4), a través del correo institucional, solicitud que se formula con los requisitos previstos por el art. 129 del C. G. P., allegando como soporte de sus pretensiones, el contrato de prestación de servicios profesionales (fl-6 y ss), avalúo comercial de los bienes inmuebles urbanos distinguidos con las matriculas inmobiliarias 120-191629, 120-191631 y 120-191630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de regulación de honorarios, reúne las exigencias previstas en los arts. 127 y 129 del C. G. P., se procederá a darle el trámite correspondiente y en consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- ADMITIR el Incidente de Regulación de Honorarios propuesto por el abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, en contra de la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 129 ibídem, a fin de que ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero.- Prevenir a los sujetos procesales que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020.

Tercero.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO